

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
**LoBogotá, D.C., cinco (5) de febrero de dos mil veintiuno (2021)**

REF: Expediente No. 110014003043-2020-00575-00

**CONSIDERANDO** que el documento arribado con la demanda, constituye una obligación clara, expresa y actualmente exigible, de conformidad con lo reglado por los arts. 422, 424 y 430 del C.G. del P., se librará el mandamiento como legalmente corresponde (canon 430 ib.), esto, en relación con la cláusula aceleratoria la que revisada se encuentra que es facultativa y no impositiva, por ende el plazo fue acelerado con la presentación de la demanda; así las cosas, el Despacho **RESUELVE**:

**LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la del proceso ejecutivo de menor cuantía a favor de **DELTA CREDIT S.A.S.**, y en contra **ESPERANZA SUAREZ** por las sumas de dinero adeudadas y no pagadas por concepto del pagaré 10114 adosado como título ejecutivo, discriminadas así:

1. Por la suma de **\$4.709.841 mcte** por concepto de la sumatoria de 8 cuotas de capital vencidas, las cuales se relacionan en la columna No. 3 del cuadro siguiente:

CUOTA No	VTO CUOTAS VENCIDAS	CAPITAL	INTERESES CORRIENTES
1	20/02/2020	\$ 598.476	\$ 1.120.000
2	20/03/2020	\$ 556.266	\$ 1.110.180
3	20/04/2020	\$ 566.283	\$ 1.100.163
4	20/05/2020	\$ 576.500	\$ 1.089.946
5	20/06/2020	\$ 586.921	\$ 1.079.525
6	20/07/2020	\$ 597.550	\$ 1.068.896
7	20/08/2020	\$ 608.393	\$ 1.058.053
8	20/09/2020	\$ 619.452	\$ 1.046.994
<b>TOTAL</b>		<b>\$4.709.841</b>	<b>\$ 8.673.757</b>

2.- Por los intereses moratorios sobre cada una de las sumas libradas por concepto de cuota vencida relacionadas en el cuadro precedente (columna No. 3), exigibles desde el día siguiente del vencimiento del respectivo emolumento, hasta que se cause el pago real y efectivo del pretendido crédito, liquidados a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera.

3.- Por la suma de **\$ 8.673.757 mcte**, por concepto de la sumatoria de intereses corrientes o de plazo, discriminados en la columna No. 4 del cuadro que antecede.

4. Por la suma de **\$38.897.661 mcte** por concepto del capital acelerado del ejecutado pagaré.

5. Por los intereses moratorios sobre el anterior concepto exigible desde el día 15 de octubre de 2020 hasta que se cause el pago real y efectivo del pretendido crédito, liquidados a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera.

6. Se niega la ejecución del "20% de los gastos de cobranza judicial" deprecados; lo anterior, pues aquella pretensión no cumple de lleno los requisitos del artículo 422 del Código general del proceso, esto es, la claridad de la misma, téngase en cuenta que si bien la premisa se encuentra inscrita en el título base de ejecución aquella no es clara, pues más allá de su enunciado no determina el rubro adeudado por tal concepto.

Sobre las costas se decidirá en el momento procesal oportuno.

Notifíquese este auto a la parte demandada en los términos de los artículos 291 y 292 del C.G.P, adviértasele del término de cinco (5) días para pagar la obligación junto con los intereses desde que se hicieron exigibles, y cinco (5) más para excepcionar, los cuales correrán simultáneamente.

Lo anterior, sin perjuicio de que de conformidad al artículo 08 del Decreto 806 de 2020<sup>1</sup>, por **petición expresa del interesado** se haya de surtir la notificación en la forma prevista en el citado canon, lo cual deberá ser informado oportunamente al Despacho para resolver sobre su viabilidad, de ser el caso.

Se reconoce personería jurídica a EDWIN ELIECER LÓPEZ HOSTOS, como apoderado de la parte demandante, en los términos y con las facultades del poder conferido.

Notifíquese,

**JAIRO ANDRÉS GAITÁN PRADA**  
Juez

**Firmado Por:**

**JAIRO ANDRES GAITAN PRADA**  
**JUEZ**  
**JUEZ - JUZGADO 043 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE**  
**DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**33129581141abd35dfe60e5ec5b1c09cd6ca7c5c12ebedba76c345356d3bc088**

Documento generado en 05/02/2021 05:18:55 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

---

<sup>1</sup> “Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica”, vigente desde el 04/06/2020 (Art. 16), sin que a la fecha medie nulidad o inconstitucionalidad decretada.